

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 32 Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Estado de Colima se ha caracterizado por su condición vanguardista en el aspecto legislativo, que se caracteriza por establecer bases para el desarrollo de los sectores productivos. En esta tesitura, es necesario que contribuyamos a que el trabajo legislativo sea integral y funcional ante la creciente demanda de políticas y servicios en áreas de actividad social que muestran un creciente desarrollo y que impactan directamente en el ánimo de la población, de entre las cuales se encuentran la relacionada con la actividad pesquera, con la practica del deporte y con la problemática que acarrea el flujo migratorio de hombres y mujeres colimenses hacia el exterior en busca de mejores niveles de bienestar.

SEGUNDO.- Que a efecto de establecer un trabajo legislativo que permita actuar con oportunidad en apoyo al sector pesquero, al deporte y a los migrantes ante la presencia de cualquier eventualidad, consideramos que tenemos una tarea fundamental no solo en el aspecto legislativo, sino además, como representantes de la ciudadanía, ante quienes estamos obligados a apoyar como puente de enlace entre la población y las autoridades; razón ésta por la que resulta necesario la creación de tres comisiones legislativas permanentes, la de Fomento Pesquero, la de Deporte y Actividades Recreativas y por ultimo la de Atención al Migrante, tomando en cuenta que las actividades que se agruparían en las dos primeras actualmente se ubican en las ya existentes de Desarrollo Rural y Fomento Pesquero y de Educación Cultura y Deporte, de las cuales se segregaría para integrarse en áreas únicas de atención.

TERCERO.- Que en cuanto a lo que hace a la tercera de las comisiones permanentes que se propone crear, es innegable que nuestro Estado tiene un número considerable de paisanos que año con año emigran hacia la nación norteamericana en busca de mejores horizontes de vida, pero que siguen conservando, por situación patrimonial o vínculos familiares, principalmente, un contacto directo con este su terruño, a donde vuelvan constantemente y a donde envían la mayor parte del producto de su trabajo que desempeñan en otras latitudes; lo que hace necesario que este Poder Legislativo, en su calidad de representante del pueblo de Colima, se involucre y fomente, desde su tarea parlamentaria, políticas que tiendan a la atención de las necesidades de estos hermanos colimenses.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

DECRETO No. 68

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 56.-

I.-

II.- Desarrollo rural;

III.- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

IV a XXII .-

XXIII.- Fomento pesquero;

XXIV.- Deporte y Actividades recreativas;

XXV.- Atención al Migrante.
.....”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima.”

Dado en el Recinto Oficial Del Poder Legislativo a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Dip. Carlos Cruz Mendoza
Diputado Presidente.

Dip. José Luis Aguirre Campos
Diputado Secretario

Dip. Margarita Ramírez Sánchez
Diputada Secretaria